

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 12 DE FEBRERO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 18 DE FEBRERO DE 2025 a las 4:30 p.m.**

| # | EXPEDIENTE | NOTIFICADO                                                                  | RESOLUCIÓN     | FECHA      | RESUELVE                                                                                                                                                                                               | EXPEDIDA POR                                                | RECURSO | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE | PLAZO (DIAS) |
|---|------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------------|--------------|
| 1 | LF9-08001  | TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S. identificado con NIT 900.460.555-3 | VSC No. 001238 | 09/12/2024 | POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DEL TÍTULO MINERO NO. LF9-08001, ORDENANDO SU DESANOTACIÓN EN EL SISTEMA GRÁFICO DE LA ENTIDAD - SIGM ANNA MINERÍA Y LA LIBERACIÓN DE ÁREA | Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera. | NO      | N/A                                    | N/A          |



**MARÍA INÉS RESTREPO MORALES**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín**



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001238 del 09 de diciembre de 2024

( )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DEL TÍTULO MINERO NO. LF9-08001, ORDENANDO SU DESANOTACIÓN EN EL SISTEMA GRÁFICO DE LA ENTIDAD - SIGM ANNA MINERÍA Y LA LIBERACIÓN DE ÁREA”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La Sociedad TRIDENT GOLD NORTH - EAST ANTIOQUIA S.A.S. Identificada con NIT 900.460.555-3, representada legalmente por el señor JAIRO SIERRA HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.293.048. o por quien haga sus veces; es titular del Contrato de Concesión Minera No. LF9-08001, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ubicada en jurisdicción del municipio de AMALFI, del departamento de Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, con el código LF9-08001.

Por medio de la **Resolución No. S 2019060437966 del 22 de diciembre de 2019** expedida por la Gobernación de Antioquia en virtud de la otrora delegación existente en materia de fiscalización minera, notificada por edicto el día 12 de mayo de 2023 y con fecha de ejecutoria el día 30 del mismo mes y año, se declaró la **CADUCIDAD** del **Contrato de Concesión No. LF9-08001** en los siguientes términos:

**“ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera radicado con el **Nº LF908001** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMALFI**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, con el código LF9..08001, cuyo titular es la Sociedad **TRIDENT GOLD NORTH - EAST ANTIOQUIA S.A.S.** Identificada con NIT 900.460.555-3, representada legalmente por el señor **JAIRO SIERRA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.293.048. o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA** a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH - EAST ANTIOQUIA S.A.S.** Identificada con NIT 900.460.555-3, representada legalmente por el señor **JAIRO SIERRA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.293.048. o por quien haga sus veces; titular del Contrato de Concesión Minera No. LF908001, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ubicada en jurisdicción del Municipio de AMALFI, del Departamento de Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, con el código LF908001, por la suma **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$33.538.698)**, equivalentes a cuarenta y medio (40.5) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 20, 3 0 y 50,

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DEL TÍTULO MINERO NO. LF9-08001, ORDENANDO SU DESANOTACIÓN EN EL SISTEMA GRÁFICO DE LA ENTIDAD - SIGM ANNA MINERÍA Y LA LIBERACIÓN DE ÁREA”*

*tablas 2° y 50, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.*

**PARÁGRAFO ÚNICO:** *El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.”*

*(...)*

**“ARTÍCULO DECIMO:** *Una vez en firme esta Resolución y liquidado en Contrato de Concesión de la referencia, procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.*

*(....)”*

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. LF9-08001**, se observa que al título minero **se le declaró su CADUCIDAD**, sin que se ordenara su desanotación y la liberación del área o polígono asociado a dicho título en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

*“ARTÍCULO 28. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.*

*El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.”*

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095-21 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte “y han transcurrido treinta (30) días”, decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, son:

*“Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DEL TÍTULO MINERO NO. LF9-08001, ORDENANDO SU DESANOTACIÓN EN EL SISTEMA GRÁFICO DE LA ENTIDAD - SIGM ANNA MINERÍA Y LA LIBERACIÓN DE ÁREA”

página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.”

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que para el **Contrato de Concesión No. LF9-08001** no se ha llevado a cabo su desanotación y liberación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la **Resolución No. S 2019060437966 del 22 de diciembre de 2019** en su artículo décimo, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el ARTÍCULO DÉCIMO de la Resolución No. **S 2019060437966 del 22 de diciembre de 2019**, mediante la cual se declaró la CADUCIDAD del **Contrato de Concesión No. LF9-08001**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

“**ARTICULO DÉCIMO.-** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto y para que se surta la desanotación del Contrato de Concesión No. LF9-08001, así como la liberación del área o polígono asociado a dicho título en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces; igualmente, en firme esta Resolución, y liquidado en Contrato de Concesión de la referencia, procédase a enviar, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de la **S 2019060437966 del 22 de diciembre de 2019**, emitida para el **Contrato de Concesión No. LF9-08001** se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal o apoderado de la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH - EAST ANTIOQUIA S.A.S. Identificada con NIT 900.460.555-3**, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. LF9-08001**, de acuerdo con el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO  
ALBERTO  
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO  
CARDONA VARGAS  
Fecha: 2024.12.10 11:59:20  
-05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jesús Oliver Zuluaga Gómez., Abogado PAR Medellín  
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín  
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín  
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado VSCSM